

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2015-1035
Demandante: MARIA INES GONZALEZ LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que efectivamente en el sistema de títulos judiciales existe título judicial por valor de \$153.000.00, dineros suficientes para cubrir el saldo total de la obligación y las costas del presente proceso, se hace procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos (\$153.000.00 para el pago total del crédito y las costas.

R E S U E L V E

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por **MARIA INES GONZALEZ LOPEZ** contra **COLPENSIONES**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos (\$153.000.00) para el pago total del crédito y las costas, para el pago total de la obligación.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, al doctor JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO apoderado principal del demandante, por cuanto el mismo es el apoderado y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4549a17fc1f5c49a3f97570ea3fdaff8b19137cc1e9c2591f97806a539cb4**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto 2 del 2023

Radicado 2016-01008 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo incoado por GUILLERMO DE JESUS SIERRA PEREZ contra COLPENSIONES se reprograma la audiencia para resolver la excepciones para el 11 de agosto del 2023 a las 4:30 P.M.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a6b6a04f0cc1f0724391e0509e3a708a5f69128353dcb0625f8e8340f175cd**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2017-983 EJECUTIVO

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por MIRIAM CASTRILLON URIBE contra COLPENSIONES, de acuerdo con la resolución gnr 200141 de julio 5 de 2015, se tiene en cuenta el abono efectuado por COLPENSIONES a la ejecutante a través de la nómina de julio de 2015.

En consideración con lo anterior, la obligación continua por la suma de **\$1.032.709,00** correspondientes a:

Costas del ordinario	\$394.509,00
Indexacion condenas	\$518.200,00
Costas del ejecutivo	\$120.000,00

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0762ee6013d1944dc305220418539f82051b1309291cbdfa3c2b4fbc9a1a53**
Documento generado en 02/08/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0133

ORDINARIO

DEMANDANTE. MARIA SOCORRO ACERO NARANJO
DEMANDADO: AFP PROVENIR S.A. y otra

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Continuase con el trámite procesal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d063b0b3c7015d00b4fff40ccde4d9621a46ec394aac977fd7de2b1f40a1b27**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	1º de agosto de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	----------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0659
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA FABIOLA JIMENEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39.381.067

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES
TARJETA PROFESIONAL	100.926 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADO ICBF	
NOMBRE	OSCAR BERNARDO VASQUEZ RODRIGUEZ
TARJETA PROFESIONAL	100.951 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA SETGUROS DEL ESTADO S.A.	
NOMBRE	JUANA CAROLINA PERNIA OSORIO
TARJETA PROFESIONAL	403.395 del C. S. de la J.

TEMA
PRESTACIONES SOCIALES
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
22 de octubre de 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** declara improbadas excepciones PREVIAS propuestas por el ICBF.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: DECLARO CONFESO** a la SOCIEDAD SER HUMANO de los hechos susceptibles de la demanda, por no haber respondido la demandada y no haberse presentado a la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

IV. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Testimonios e interrogatorio a FUNDACION SER HUMANO
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS ICBF. SEGUROS DE ESTADO Y COLPENSIONES
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Interrogatorio de parte a la demandante

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados

Para que tenga lugar la audiencia siguiente, se señala el día trece **(13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), hora 9 am**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, se practicarán las pruebas y se llevarán a cabo los interrogatorios de parte al demandante, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

PRUEBA DE OFICIO dirigida al ICBF con el fin de remitir a este expediente el contrato suscrito entre el ICBF y la Fundación Ser Humano, con el fin de atender a las madres comunitarias, entre ellas la demandante.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fe856d60-c30e-44a8-817c-113d46a516e1?vcpubtoken=81325ab8-c4b5-4e73-9248-3f98b279eabe>

Esta audiencia se efectuará de manera **PRESENCIAL** , en las instalaciones del despacho , ubicado en el edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Alpujarra, piso 90, oficina 905.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdeb425285396f43ae229d5c963fe53633694b680a26424130acad5a221c258**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0766.

Demandante: MARIA EUGENIA RESTREPO ESCOBAR

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA EUGENIA RESTREPO ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.oo.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

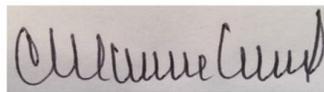
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.oo.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0.00
Agencias en derecho Casación	\$ 0.00
Otros gastos	\$ 0.00
Total.....	\$ 4.000.000.00

Total Costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.00.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712e90e65794bbdb899fcd430e25711691c34ea973d8e7e31616c6d7af6aa576**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0029.

Demandante: MARTA ELENA OSORIO LOPEZ

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARTA ELENA OSORIO LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 4.640.000.oo.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

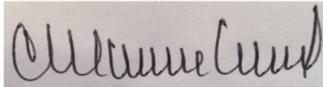
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 4.640.000.oo.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total Costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 4.640.000.00.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123695622172218812e9eacb088de465da200f18f22b347854b85ae011ea0eba**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0111.

Demandante: GUSTAVO ADOLFO TEJADA MORENO

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GUSTAVO ADOLFO TEJADA MORENO** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 4.640.000.oo.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

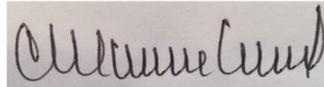
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 4.640.000.oo.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total Costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos M.L. (\$ 4.640.000.00.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc46e609b442f6e1b5cca86dd8f5d64c0e7f797d117e1fce9a4f24344460c8**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0112.

Demandante: ESTEBAN DE JESÚS CORREA OSORIO

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ESTEBAN DE JESÚS CORREA OSORIO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos M.L. (\$ 3.634.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

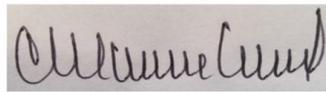
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.000.000.00

Total Costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470dd7ba0dc3929e35525187dd05b3bb3ab8b66886b327806197148df8228a6d**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0247

En el presente proceso ordinario laboral, instaurado por **BETTY DE JESUS GIRALDO ROLDAN** contra **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.00.) y las de segunda instancia se fijaron en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.00), las cuales se encuentran a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

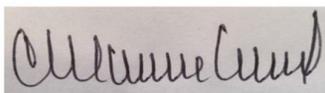
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho

de primera instancia en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.oo.) y las de segunda instancia en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.oo).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$1'000.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 580.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$1.580.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$1'580.000.oo).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2a4ee483cddb338eca73f415caed7e64132e59a44acf1a5e9b5560a5cedbf7**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0307

ORDINARIO

DEMANDANTE. ANDRES FELIPE ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADO: C.I JEANS S.A.S y otra

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Continúese con el trámite procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ae517a6c784c99863abc2ef841e0cf90251006e73f61b009e583191857b557**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	14 de julio de 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0358
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	PIEDAD DEL SOCORRO LOPEZ JIMENEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.847.452

DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	DIANA ALEJANDRA GIRALDO VELASQUEZ
TARJETA PROFESIONAL	148.196 del C.S. de La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA AFP PROTECCION S.A.	
NOMBRE	MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO
TARJETA PROFESIONAL	375.960 del C. S. de la J.

TEMA
INEFICACIA DE TRASLADO
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
22 de febrero de 2021

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.
- III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Demandante deberá acreditar el daño o menoscabo que sufrió al momento del traslado de la afiliación Y la

demandada deberá demostrar que dio información clara, veraz y oportuna al momento de la afiliación y a lo largo de la afiliación.

IV.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PROTECCION Y COLPENSIONES
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. - Interrogatorios de parte al demandante - PRUEBA OFICIO dirigida a COLPENSIONES, con destino a este proceso remitirá a este Proceso, el INGRESO BASE LIQUIDACION IBL de los últimos 10 años, tiempos cotizados por la demandante. La demandante fue pensionada a partir del 1 de octubre de 2014

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día **veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), hora 2 pm**, oportunidad en la cual se llevarán a cabo los interrogatorios de parte.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bafdabee-8848-477e-8ab4-f3e1ca5c42b5?vcpubtoken=bcd58281-760a-4414-b348-2fd612eef2da>

Esta audiencia se efectuará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, ubicado en el edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Alpujarra, piso 90, oficina 905.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc5a0e66fe958c2228db92e4512e2544c10f63169518a9a4df5b4a89bc870**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0420

DEMANDANTE: MERLIDES ISABEL SANCHEZ RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES F & H S.A.S y OTRAS

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, con el fin de continuar con el trámite procesal siguiente, de conformidad con la ley 2213 de 2022 se requiere a la parte demandante a través de su apoderado, con el fin de realizar la notificación electrónica a la sociedad CONSTRUCCIONES F & H S.A.S tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada.

Para surtir el trámite anterior, se CONCEDE un término de DIEZ (10) DIAS, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98238e18d7ccc784c0b7f4962428f7610833ba1972ea87d371bbacecbf47befc**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0276
Demandante: LUZ ELENA VALDERRAMA VILLADA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: EJECUTIVO CONEXO

LUZ ELENA VALDERRAMA VILLADA, actuando a través de apoderado judicial promueven a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera y segunda proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Para determinar la procedencia del mandamiento de pago, el título ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 366 y 422 del Código General del Proceso, de tal manera que las obligaciones sobre las cuales se persigue su ejecución deben aparecer de manera clara y/o expresa en el documento ejecutivo invocado.

Así las cosas, dado que el ejecutante solicita el pago de intereses legales de las costas procesales del proceso ordinario desde la ejecutoria de la sentencia hasta el momento de su pago efectivo, este Despacho no accederá a tal pretensión, pues ni las sentencias de primera y segunda instancia, ni la sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia establecieron la obligación de COLPENSIONES de aplicar intereses moratorios sobre tales sumas o conceptos.

En todo caso, es menester señalar que el Despacho había sostenido la tesis de la indexación o el pago de intereses legales de las costas, aunque no se hubieran ordenado en el ordinario, para confrontar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, teniendo en cuenta que son instrumentos que permiten equilibrar la depreciación debido a las fluctuaciones del sistema económico. Sin embargo, este Despacho ha cambiado de postura pues las sumas objeto de ejecución deben estar contempladas de manera clara en el documento ejecutivo.

En virtud de lo anterior, No es posible ordenar mandamiento ejecutivo por concepto de indexación de las costas procesales, intereses legales o cualquier otra medida

como intereses moratorios para compensar la pérdida del poder adquisitivo de las sumas ejecutadas, como en el presente caso lo solicita la parte activa, salvo que dicha obligación aparezca ordenada en la sentencia ordinaria

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **LUZ ELENA VALDERRAMA VILLADA** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$4´634.000.00), por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia y hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: **DENEGAR** la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de intereses legales generados desde la ejecutoria de la sentencia y hasta el pago de las costas procesales del proceso ordinario, toda vez que no fueron ordenados en el proceso ordinario y por tanto no se encuentra fundamento para su ejecución conexas.

CUATRO: Se decreta el Embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiera tener la demandada COLPENSIONES, en las cuentas N° 65283208570 de Bancolombia, dicha medida se limita en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$ 4´634.000,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

QUINTO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 del CGP y 145 del C.P.L.

SEXTO: En los términos de la sustitución del poder, para representar a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la doctor FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba3c2412374a65c362abf9a0aa1490e8ee79e33fee7c7acdb8e034f5af1415**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0281
Demandante: NORA LUZ AGUDELO VERGARA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: EJECUTIVO CONEXO

La señora **NORA LUZ AGUDELO VERGARA**, a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, pretendiendo el pago de las costas de primera instancia del proceso ordinario radicado N° 2018-0473-00.

Revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que a órdenes del despacho obra consignado título judicial por valor de \$3.288.110,00, correspondientes a costas judiciales, siendo evidente con ello que los conceptos ordenados en el proceso ORDINARIO rituado entre **NORA LUZ AGUDELO VERGARA** y **COLPENSIONES** ya se encuentran saldados.

De lo anterior, se infiere que los conceptos reclamados no son una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado para en su lugar ordenar la entrega del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO**, pretendido con la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por la señora **NORA LUZ AGUDELO VERGARA** contra **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante a través de su apoderado, del título judicial N°413230004091062 por valor de \$3.288.110.00, consignado a órdenes de este Despacho.

TERCERO: Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46129df542c4ec6ba2c902adaf3853390ea41fdcf1ae800141ff34d42088879**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-283 Ejecutivo conexo

La señora **MARIA GEORGINA CAÑAS MUÑOZ** a través de apoderada judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se advierte que está conforme al artículo 335 del C. Civil y el mismo reúne las exigencias de los arts. 100 del CPL., 488 y 497 del CPC. Se ajusta a los lineamientos de los arts. 25 y 75 de las obras citadas.

Como título ejecutivo anuncia la sentencia de primera, segunda instancia, resolución proferida por COLPENSIONES y liquidación de intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **MARIA GEORGINA CAÑAS MUÑOZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las sumas de:

CAPITAL: Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS PESOS M.L (\$23.193.586,00)** por concepto de intereses sobre retroactivo liquidado dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes (desde septiembre 25 de 2014 hasta diciembre 31 de 2016). Suma que deberá ser **INDEXADA**.

SEGUNDO: Se deniega la pretensión de librar mandamiento de pago por las **COSTAS** fijadas en el proceso **ORDINARIO LABORAL** rituado entre las mismas partes, por cuanto ya fueron consignadas a ordenes del juzgado. Se ordena la entrega del título judicial por la suma de \$1.159.650, a la parte ejecutante a través de su apoderada.

TERCERO: Costas del ejecutivo.

CUARTO: Se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta nro. 408203012526 del BANCO AGRARIO. La medida se limitara hasta por la suma de \$25.500.000,00, suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones reclamadas.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada CATALINA TORO GOMEZ con tarjeta profesional nro. 149-178 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Esta providencia se notificará a la accionada, a quien se le concede el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones (Art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cae8d7586366dba62c97d121fd61e1d432a348d7fcc72c8acdc0ecf876e710**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, agosto Dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023- 284 Ejecutivo conexo

La señora **MARIA DIOMAR ZABALA GAMEZ** a través de apoderado judicial promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra la **AFP PORVENIR S.A**, pretendiendo el pago de las COSTAS del proceso ordinario radicado N° 2019-54.

Revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que a órdenes del despacho obra consignado título judicial por valor de \$4.000.000,00 correspondientes a costas judiciales, siendo evidente con ello que el concepto ordenado en el proceso ORDINARIO rituado entre señora **MARIA DIOMAR ZABALA GAMEZ** contra la **AFP PORVENIR S.A**, ya se encuentran saldada.

De lo anterior, se infiere que el concepto reclamado no es una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado para en su lugar ordenar la entrega a la parte demandante a través de su apoderado, del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario.

**EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, pretendido con la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la señora **MARIA DIOMAR ZABALA GAMEZ** contra la **AFP PORVENIR S.A** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante del título judicial por valor de \$4.000.000,00 consignados a órdenes de este Juzgado el 7 de julio de 2023 por la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7529a9daa61832079f9f3332d29f9a499406323772960ec12bad396237ca3033**

Documento generado en 02/08/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0286
Demandante: CARMEN DOLMA RUIZ RESTREPO
Demandado: AFP PORVENIR S.A.
Asunto: Ejecutivo Conexo

CARMEN DOLMA RUIZ RESTREPO, actuando a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **AFP PORVENIR S.A.**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera y segunda proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que la demandada dio cumplimiento a la sentencia judicial, efectivamente el día 25 de mayo de 2023 el doctor LUIS FERNANDO MARIN OROZCO recibió de parte de la AFP PORVENIR S.A. las siguientes sumas de dinero: \$112´637.459,00 por concepto de mesadas pensionales, \$47´479.000.00 por concepto de Indexación sobre las mesadas pensionales adeudadas y recibió también la suma de \$3´330.000.00 por concepto de costas procesales del proceso ordinario instaurado por la señora CARMEN DOLMA RUIZ RESTREPO en contra de la afp PORVENIR S.A. identificado con el Radicado 2011-0484.

De lo anterior, se infiere que los conceptos reclamados no son una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado para en su lugar ordenar la entrega del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO**, pretendido con la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por la señora **CARMEN DOLMA RUIZ RESTREPO** contra **AFP PORVENIR S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4f7eedef548023f01f949e235b1568c0f169e8d746668301e8ae7d26f6caf1**

Documento generado en 03/08/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>